



**RESOLUCIÓN N° CDR-2012-24-13**

El Consejo Directivo del Vicerrectorado Puerto Ordaz de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" en su **Sesión Ordinaria N° 2012-24**, efectuada el 10 de Julio 2012, en la Sala de Reuniones del Vicerrectorado Puerto Ordaz.

Vista la solicitud presentada por el Director Académico, Profesor Carlos Pietri relacionada con la Derogación de la Normativa Vigente para el Retiro de Asignaturas y el establecimiento de una Nueva Normativa que rija este procedimiento,

**CONSIDERANDO,**

Que en los últimos años ha aumentado el tiempo de permanencia de la población estudiantil en la UNEXPO, como consecuencia de un alto grado de retiros, específicamente en las asignaturas del Ciclo Básico.

**CONSIDERANDO,**

Que el reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" en su Artículo 43 Literal 1, faculta al Consejo Académico para establecer los requisitos para la evaluación y permanencia de los estudiantes.

**CONSIDERANDO,**

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre" en su Artículo 43 Literal 3, faculta al Consejo Académico para elaborar proyectos de Reglamentos en materia de su competencia.



RESOLUCIÓN N° CDR-2012-24-13

RESUELVE,

1. Aprobar la **Derogación de la Normativa Vigente para el Retiro de Asignaturas (Resolución CDR-2003-10 de fecha: 26-03-2003)**
2. Aprobar el Establecimiento de la Normativa que regirá este procedimiento en la UNEXPO-Vicerrectorado Puerto Ordaz, a partir del Lapso Académico 2012-II.

Por el Consejo Directivo Regional,

Dr. Ovidio León Lara  
Vicerrector - Presidente



Prof. Carlos Pietri  
Director Académico - Secretario

C/c: Vicerrectorado/Dirección Académica/URACE/URDBE/ORTSI/Planificación Académica/Centro de Estudiantes/Archivo.

.../Elsy.



## NORMATIVA INTERNA PARA EL RETIRO DE ASIGNATURAS

**Artículo 1°:** Se entiende por retiro de asignaturas, la oportunidad que tiene un estudiante para que, con el permiso correspondiente, deje de seguir cursando una o varias asignaturas de las que previamente hubiera inscrito al inicio del período académico respectivo.

**Artículo 2°:** A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica regular, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior al 70% de la carga inscrita (unidades de crédito), salvo que, por causas no imputables al estudiante, deba operar el retiro de asignaturas.

**Artículo 3°:** Todo estudiante tendrá derecho al retiro del período académico, o asignaturas, con las limitaciones y excepciones establecidas en las presentes normas.

**Artículo 4°:** El proceso de retiro de asignaturas se realizará hasta la sexta (6ta.) semana del período académico lectivo.

**Artículo 5°:** El estudiante tendrá derecho a retirar hasta en dos (2) oportunidades una misma asignatura. Quedan excluidos la Práctica Profesional y Trabajo de Grado.

**Artículo 6°:** El estudiante tendrá derecho a hacer retiros de asignaturas hasta en diez (10) oportunidades en la prosecución de su título de Ingeniero.

**Artículo 7°:** Los estudiantes de Nuevo Ingreso del primer período académico de la carrera, no podrán hacer uso de la figura del retiro del período académico, salvo casos excepcionales, que serán estudiados por el Consejo de Departamento Respectivo y sometidos a la consideración del Consejo Académico.

**Artículo 8°:** Los estudiantes cursantes de los últimos créditos para optar al título de Ingeniero, no podrán retirar el período académico, salvo casos excepcionales, que serán estudiados por Consejo de Departamento de su adscripción y sometidos a la consideración del Consejo Académico.

**Artículo 9°:** El estudiante no podrá acogerse a la figura de retiro del período académico en forma consecutiva, ni se permitirá el retiro de más de dos (2) períodos académicos durante la carrera, salvo casos excepcionales, que serán estudiados por Consejo de Departamento de su adscripción y sometidos a la consideración del Consejo Académico.

**Artículo 10°:** El estudiante que por razones excepcionales desee introducir una solicitud de retiro posterior al período previsto en el Artículo 4, deberá fundamentar su solicitud en razones de enfermedad o accidente, o en razones laborales.

**Artículo 11°:** El retiro por causa de enfermedad o accidente podrá ser solicitado en cualquier momento del semestre para el cual se solicite el retiro. En los casos laborales, procederá antes de la semana 10.





URB. VILLA ASIA - FINAL CALLE CHINA - PUERTO ORDAZ - TLEF. (086) 962 35 21 - TELEFAX: 962 38 81 - 962 52 45 - APARTADO POSTAL 78

**Artículo 12°:** Las solicitudes de retiro deberán ser presentadas por ante el Consejo de Departamento de adscripción, el cual analizará y decidirá el aval en cada caso en particular. Una vez avalado, el Consejo Académico recomendará la aprobación ante el Consejo Directivo, órgano competente para concederlo.

**Artículo 13°:** Los estudiantes comprendidos en el Artículo 3, que retiren todas las asignaturas, deben solicitar su reingreso en los periodos previstos en la Normativa Reingreso vigente.

**Artículo 14°:** Los estudiantes comprendidos en el Artículo 10, que hayan sido favorecidos con el retiro fuera de periodo por causa de enfermedad o laboral, podrán inscribirse en el semestre siguiente, sin más requisito que los vigentes para la inscripción; de no inscribirse en el semestre inmediato al retiro, deberán tramitar su reincorporación de acuerdo a la Normativa de Reingreso vigente.

**Artículo 15°:** Cuando la causa de solicitud de retiro sea enfermedad o accidente, procederá el retiro de todas las asignaturas inscritas en el semestre correspondiente; en ningún caso se concederá retiro selectivo de asignaturas a juicio del estudiante interesado o de los Consejos de Departamento.

**Artículo 16°:** Si para el momento de retiro extemporáneo de asignaturas, el estudiante tuviera asignaturas reprobadas por inasistencia, no será tramitada la solicitud, a menos que según conste en el informe médico, el cuadro clínico que presente hubiere afectado su asistencia durante el semestre. Esta excepción no procederá en los casos de solicitudes de retiro por razones laborales.

**Artículo 17°:** Todo estudiante que aspire al retiro de asignaturas o el período académico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitar la planilla respectiva en Control de Estudios.
- b. Llenar la planilla de acuerdo con las instrucciones.
- c. Cuando el alumno se acoja a la figura de retiro de semestre, deberá anexar un informe justificando el retiro a su Departamento. Las justificaciones a considerar para el retiro del semestre, serán las mismas que están establecidas en el Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil.
- d. El Departamento Académico autorizará el retiro de asignaturas o actividad electiva de extensión acreditable, previo estudio de las causas que originen el mismo.
- e. El estudiante consignará el juego de planillas en Control de Estudios, donde, después de selladas, le serán devueltas las dos timas copias.

**Artículo 18°:** El alumno que solicite el retiro del período académico deberá contar adicionalmente con el informe de la Unidad Regional de Bienestar Estudiantil y con el visto bueno del Servicio de Biblioteca.

**Artículo 19°:** Lo no previsto en esta Normativa, será resuelto por el Consejo Directivo Regional por recomendación del Consejo Académico.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 20°:** Si para el momento de la entrada en vigencia de esta normativa; ya un determinado estudiante ha sobrepasado el límite establecido en **artículo 5**, se le permitirá el retiro de de esa asignatura solo en una (1) oportunidad mas.

**Artículo 21°:** Si para el momento de la entrada en vigencia de esta normativa; ya un determinado estudiante ha sobrepasado el límite establecido en **artículo 6**, se le permitirá excederse con el retiro de cuatro (4) asignaturas más.

